

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BEATRIZ STERLING ROJAS contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4103 130 PS

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4103 130 PS

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ IGNACIO GIRALDO VALENCIA contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ISRAEL PULIDO PARRA contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Alfredo Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BERTHA INÉS ROJAS contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA ANTONIA LÓPEZ CARREÑO contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA PIEDAD GALEANO RIAÑO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA RUBIELA GARCÍA CADENA contra LIBIA MAHECHA DE DÍAZ Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALIX YOLANDA MORENO PÉREZ contra
COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ISRAEL HERRERA GONZÁLEZ contra AMERICANA DE VIGILANCIA Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FABIAN ANDRÉS BAUTISTA RESTREPO contra ANIKO SAS Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RUTH ARACELI HIGUERA MORA contra CLINICA ODONTOLÓGICA MAJIDENT LTDA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Alfredo Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANEY BEATRÍZ JIMÉNEZ RIVERA contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MARTÍN ESPITIA PATIÑO contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4103 130 PS

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA STELLA FIGUEROA SAENZ contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA ELISA ORTIZ SÁNCHEZ contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO MIGUEL LÓPEZ PARADA contra SOCAR
INVERSIONES LTDA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBERTO PEDRERO MENDEZ contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LORENZO ZUBIETA PARDO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁLVARO GUTIÉRREZ CABALLERO contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4103 130 PS

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CATERINE ARBOLEDA MUÑOZ contra BANCOLOMBIA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EMPERATRIZ BONILLA VILLABONA contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS JULIO BOTÍA ROSAS contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS RAUL MELO RAMÍREZ contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y estilizada, con un inicio que se curva hacia abajo y a la izquierda.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO MARÍA RAIGOSO RUBIO contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO MARÍA GÓMEZ GARAY contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4103 130 PS

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA PEÑA CHIPATECUA contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO CAMARGO ALBA contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM HERNÁN TORRES BARAJAS contra ALPINA S.A.

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUILERMO ENRIQUE HOYOS DELGADO contra
COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS ROMÁN OSPINA contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEOPOLDO GONZÁLEZ OVIEDO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **30 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Barón". En la parte superior izquierda de la firma, se puede ver un número de teléfono "4103 130 PS" en un color más tenue.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FANNY NUBIA GONZÁLEZ MORENO contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIDA MARÍA JAIME HERNÁNDEZ contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KIDERLE JAVIER CASTILLO ANGULO contra ICE COLOMBIA SAS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA LUZ CARMARGO DE LA HOZ contra
COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PABLA REVOLLEDO CORTES contra UGPP

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR DEL CARMEN BUITRAGO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMPARO VILLAR PACHÓN contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEGGY COVELLY ALARCÓN contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAVIER CORIA POSTIGO contra UPPER SIDE SAS Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO LÓPEZ MONTAÑO contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA SHIRLEY SALAZAR FRANCO contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Luis Alfredo Barón Corredor".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ESPERANZA PATARROYO FONSECA contra NODOS GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SAS Y OTROS

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YENNY PATRICIA ALEXANDRA IBAÑEZ contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERMES FERNANDO ORTIZ ORJUELA contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. Hay un sello de "RECIBIDO" y "2021" visible en el fondo.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN MARÍA OSORIO DE CUELLAR contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ÁNGEL GALLEGO RUÍZ contra TRANSMILENIO S.A. Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANYI YULIETH ANZOLA MAHECHA contra ORGANIZACIÓN EDIMBRUGO LTDA Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **30 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DARIO DE JESÚS PAREJA MESA contra
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANK HIGGINS PARDO VERA contra DORIS PARDO ROA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de agosto de 2021 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver el recurso extraordinario de casación presentado por la parte accionada, se entrará a resolver el memorial enviado por el Doctor HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá¹, a través del cual desiste del recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia proferida en esta instancia, el 30 de septiembre de 2020.

La **parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP²**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación

¹ Folio 169

² Folio 155

se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes³.

Quiere decir lo anterior, que el interés jurídico de la parte actora se traduce al monto de las súplicas no acogidas en las instancias procesales correspondientes.

Conforme las anteriores consideraciones, se encuentra el pago del mayor valor entre la pensión de vejez otorgada por Colpensiones a través de la Resolución No. GNR 155014 del 25 de mayo de 2016 y la pensión convencional que se ordena reconocer a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP en esta instancia, a partir del 4 de marzo de 2016, por 14 mesadas, a favor del actor NICOLAS BERNARDO ARBOLEDA TAYAKEE.

Al cuantificar la condena obtenemos:

AÑO	IPC	PENSION RECONOCIDA EN 2DA INSTANCIA	PENSION RECONOCIDA POR COLPENSIONES	DIFERENCIA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL DIFERENCIA
2016	5,75%	2.663.476,00	1.840.715,00	822.760,59	12,86	10.580.701,14
2017	4,09%	2.816.625,00	1.946.556,11	870.069,32	14	12.180.970,48
2018	3,18%	2.931.825,00	2.026.170,26	905.655,16	14	12.679.172,24
2019	3,80%	3.025.057,00	2.090.602,47	934.454,99	14	13.082.369,86
2020	3,80%	3.140.010,00	2.170.045,37	969.964,28	14	13.579.499,92
2021	1,61%	3.190.564,16	2.204.983,10	985.581,06	1	985.581,06
VALOR TOTAL						\$63.088.294,70
Fecha de fallo Tribunal			25/01/2021		\$306.318.593,62	
Fecha de Nacimiento			16/08/1957			
Edad en la fecha fallo Tribunal			64			
Expectativa de vida			22,2			
No. de Mesadas futuras			310,8			
Valor incidencia futura \$985.581,06 X 310,8						
VALOR TOTAL						\$369.406.888,32

³ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

El quantum obtenido **\$369.406.888,32 supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, que para esta anualidad, ascienden a **\$109.023.120⁴**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE, por ser procedente, el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, interpuesto por la parte demandante⁵, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020, por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 316 del C.G.P., aplicable por analogía según el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

⁴ Salario Mínimo año 2021 \$908.526

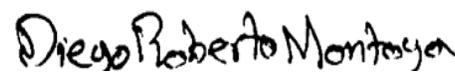
⁵ Folio 169

TERCERO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

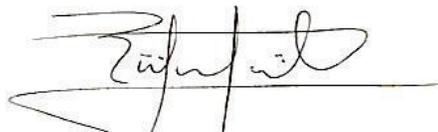
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **004201900186 01** informándole que la apoderada de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo a folio 169, el Doctor HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, apoderado de la parte demandante, allega memorial de desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar el fallo proferido por el *A-quo*, más lo apelado, que para el presente caso, se concretan en el reconocimiento y pago de la pensión convencional de que trata el art. 22 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre

¹ Folio 650 a 655

INRAVISIÓN y ACOTV para el periodo 1999-2000, es decir a partir de los 20 años de servicios sin tener en cuenta la edad, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente únicamente para calcular el interés para recurrir en casación, a favor del actor VICTOR PEREZ.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente².

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$139.334.318,00** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, para conceder el recurso extraordinario de casación a la parte accionante, que para esta anualidad, ascienden a **\$109.023.120³**.

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Valor mesada calculada	N°. Mesadas	Subtotal
01/01/05	31/12/05	5,50%	\$ 381.500,00	14,00	\$ 5.341.000,0
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 408.000,00	14,00	\$ 5.712.000,0
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 433.700,00	14,00	\$ 6.071.800,0
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 461.500,00	14,00	\$ 6.461.000,0
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 496.900,00	14,00	\$ 6.956.600,0
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 515.000,00	14,00	\$ 7.210.000,0
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 535.600,00	14,00	\$ 7.498.400,0
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 566.700,00	14,00	\$ 7.933.800,0
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 589.500,00	14,00	\$ 8.253.000,0
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 616.000,00	14,00	\$ 8.624.000,0
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 644.350,00	14,00	\$ 9.020.900,0
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 689.455,00	14,00	\$ 9.652.370,0
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 737.717,00	14,00	\$ 10.328.038,0
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 781.242,00	14,00	\$ 10.937.388,0
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 828.116,00	14,00	\$ 11.593.624,0
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 877.803,00	14,00	\$ 12.289.242,0
01/01/21	31/05/21	1,61%	\$ 908.526,00	6,00	\$ 5.451.156,0
Total retroactivo					\$ 139.334.318,00

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 657

³ Salario Mínimo año 2021 \$908.526

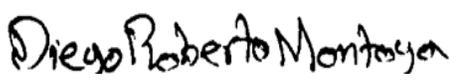
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

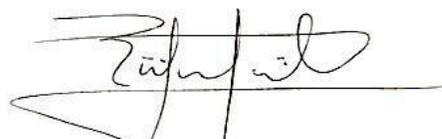
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO **DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **006201700032 01** informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *“solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar el fallo proferido por el *A-quo*, más lo apelado, que para el presente caso, se concretan en el reconocimiento y pago de prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T y aportes a pensión dejados de cancelar, previo cálculo actuarial, a favor de la actora CECILIA ARANA LOZADA.

¹ Folio 16

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente².

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$180.889.545,00** cifra que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso a la parte actora, que para esta anualidad ascienden a **\$109.023.120³**.

Cálculo actuarial desde el 01-06-2005 A 12-10-2017.			
Nombre	CECILIA ARANA		
Fecha de nacimiento	28/03/1958		
Salario base	1.350.000,00		
Fecha inicial	1/06/2005		
Fecha final	12/10/2017		
Fecha de pensión	28/03/2020		
Salarios medios nacionales Marzo 1990	\$ 2.598.711,00	Edad	59,59
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.568.691,00		
Fac 1	230,292048	n	2,4613
Fac 2	0,576020	t	12,3669
Fac 3	0,802265		
Salario referencia	\$ 1.334.404,96		
Pensión de referencia	\$ 745.167,17		
Auxilio funerario	\$ 3.688.585,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 139.378.000,00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial (A)	IPC Final (B)	Factor de indexación (F) = (B/A)	Capital (C)	Valor Actualizado (C x F)
12/10/2017	30/04/2021	94,0700	105,0800	1,1170	\$ 139.378.000,00	\$ 155.685.226,00
Indexación Reserva Actuarial a 2021				\$ 16.307.226,00		

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo <small>N=(FF-FI+1)</small>	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial % <small>T=((1+DTF/100)X(1+0,03))-1</small>	Capital (K)	Subtotal (NXT x K)
13/10/2017	31/12/2017	80	5,75	8,92%	\$ 139.378.000,00	\$2.725.699,00
1/01/2018	31/12/2018	365	4,09	7,21%	\$ 142.103.699,00	\$10.249.513,00
1/01/2019	31/12/2019	365	3,18	6,28%	\$ 152.353.212,00	\$9.560.773,00
1/01/2020	28/03/2020	87	3,80	6,91%	\$ 161.913.985,00	\$2.668.334,00
Total rendimiento título pensional				\$ 25.204.319,00		

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 139.378.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 16.307.226,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 25.204.319,00
Total liquidación	\$ 180.889.545,00

² Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl. 18

³ Salario Mínimo Año 2021 \$908.526

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

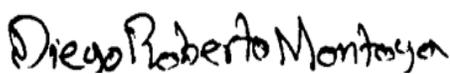
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

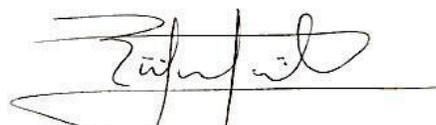
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

EXPEDIENTE No 032201900533 01
DTE: CECILIA ARANA LOZADA
DDO: CLARA FORERO DE SANDOVAL

H. MAGISTRADO **DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **032201900533 01** informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LYDA MARLENN
PINZÓN CAMARGO EN CONTRA DE SUN GEMINI S.A, GEOLOGÍA
SISTEMATIZADA LTDA Y ECOPEPETROL S.A**

Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería procedente resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante en contra de la providencia proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 8 de abril de 2019, mediante la cual aprobó la liquidación de costas efectuada por Secretaria, estableciendo las mismas en la suma de \$4.012.000.º a cargo de las demandadas GEMINI S.A y GEOLOGÍA SISTEMATIZADA -INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SUN GEMINI GEOLOGIA SISTEMATIZADA y en la suma de \$2.012.000.º a cargo de la demandada SUN GEMINI S.A.; de no ser porque se observa que el presente asunto ya había estado en esta Corporación y del mismo conoció en aquella oportunidad la H. Magistrada Lucy Stella Vásquez Sarmiento, al punto que fue la Sala por ella presidida quien profirió la sentencia de segunda instancia y los autos posteriores.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 108 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala que el magistrado a quien por primera vez se le asigne el conocimiento de un asunto será el ponente y conocerá de las demás apelaciones que se propongan en el curso del proceso, es por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto los autos de fecha 18 de octubre de 2019 y 3 de agosto de 2021, proferidos por el suscrito Magistrado.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina de Reparto -Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal- en procura de que adelante las actuaciones correspondientes a su asignación al Despacho de la Magistrada Lucy Stella Vásquez Sarmiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.</p>
<p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C.5 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

56695 2021 AUG 21 AM 9:12
TSS SECRET LABORAL

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

**ROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LILIANA ALEXANDRA
TARAZONA RODRIGUEZ contra COLOMBO HISPANA Y ARENAS
IMPRESORES COHISA LTDA**

RADICADO: 11001 3105 006 2015 00332 01

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Sería del caso proceder con la resolución del recurso de apelación presentado por la apoderada de la demandada ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON contra el auto emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 21 de octubre de 2020, notificado por estado el 22 del mismo mes y año, mediante el cual se determinó que no se configuraba la causal de nulidad invocada por la incidentante.

Sin embargo, se advierte que, contra el auto emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. de fecha 24 de noviembre de 2020, que concedió el recurso de apelación, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, se presentó (vía correo electrónico) recurso de reposición el 27 de noviembre de 2020, por parte del apoderado de la

demandante, señalando que el recurso debió ser concedido en el efecto devolutivo, el cual fue reiterado mediante correos electrónicos de fechas 10 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, los cuales fueron puestos en conocimiento del despacho por la Secretaria de la Sala Laboral mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2021¹.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2021, se recibió vía correo electrónico memorial del apoderado de la demandante en el que desistió del recurso que interpuso ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Para el efecto resulta pertinente, traer a colación lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, que contempla el desistimiento de ciertos actos procesales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

(...)”

Bajo la premisa normativa transcrita, el Despacho en principio adquirió competencia para resolver el recurso de apelación, sobre el que

¹ Quienes a su turno conocieron de los mismos mediante correo electrónico enviado por el apoderado mencionado el 2 de febrero de 2021.

podría aceptar un eventual desistimiento, pero carece de competencia para decidir sobre el de reposición, cuya decisión corresponde al juez de instancia y sin cuya resolución no podía enviarse el expediente al superior. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 63 del CPT que señala:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Bajo las anteriores premisas y en aplicación del principio de preclusión, los actos y etapas procesales deben surtirse ante quien es competente y no puede superarse un estadio procesal antes de agotar el anterior, razón por la cual no es posible darle trámite al desistimiento que obra en autos, pues la competencia corresponde al juez ante quien se interpuso.

En consecuencia, se deja sin valor y efecto las actuaciones surtidas en este Tribunal y se ordena que, por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, en forma INMEDIATA se devuelva el expediente al juzgado de origen a fin de que el A Quo, subsane la falencia y de manera también INMEDIATA, lo devuelva al Tribunal, para que ingrese nuevamente a este despacho a fin de resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARCELA MOYA GARCÍA
contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Expediente n.º 11001 3105 035 2019 00395 01

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. PROVIDENCIA

Resuelve la Sala, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante contra la providencia dictada por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, en la audiencia realizada el 15 de enero de 2021, mediante la cual declaró probada la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la reforma de la demanda.

II. ANTECEDENTES

El apoderado de la enjuiciada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., al dar contestación a la demanda propuso la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa, con fundamento en el artículo 6º del C.P.T. y S.S. y luego de referirse a la

naturaleza jurídica de esa entidad manifestó: *“Como es a través de la reclamación administrativa que la entidad pública tiene conocimiento de la pretensión que formulará el ciudadano ante la justicia laboral, si un demandante no ha radicado la reclamación administrativa, o no ha transcurrido un mes desde su interposición, o añade pretensiones o modifica las existentes en la reclamación administrativa previa en el momento de interponer la demanda, podrá entenderse que las pretensiones de la demanda y su reforma no han sido objeto de la reclamación, lo que impide que el juez asuma la competencia para dirimir pretensiones inexistentes, o las cuales aún están en estudio o por fuera de las expresadas en la reclamación. Entonces, al no existir prueba de la reclamación administrativa debe declararse por probada esta excepción.”*

En audiencia realizada el 15 de enero de 2021, el Juzgado encontró acreditado el requisito de procedibilidad concerniente al agotamiento de la reclamación administrativa con respecto a las pretensiones de la demanda inicial, pero declaró probada la referida excepción frente a la reforma de la demanda, al considerar que en esta se adicionó un tiempo de vinculación laboral no contenido en la referida reclamación administrativa agotada ante la entidad demandada y ordenó continuar el trámite únicamente en relación con la demanda inicial.

III. RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDANTE

Como fundamento de su inconformidad contra esa decisión, la apoderada de la parte actora al sustentar su recurso de apelación manifestó que en la pretensión segunda de la demanda inicial, se solicitó declarar que la entidad enjuiciada dio por terminado el contrato de trabajo de la demandante sin haber concluido la obra o labor para la cual fue contratada y se solicitó la respectiva indemnización, pretensión que de manera específica fue incluida en la reclamación administrativa efectuada ante la entidad demandada, reclamación que subsiste tanto para el periodo que se señaló en la demanda inicial como en el que se relacionó en la posterior

reforma, *“luego no se puede circunscribir a que la reclamación administrativa se contraiga a que se efectúe la exigibilidad de una implementación literal absoluta de lo contenido en la demanda porque ello daría lugar a cercenar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa de quien eleva una reclamación administrativa”*; manifestó que la indemnización pretendida *“cobija el periodo faltante para la culminación de la obra o labor que corresponde al tercer convenio con vigencia 2019-2020, el cual se encuentra inmerso dentro de la reclamación administrativa inicialmente presentada y por lo cual no se hacía necesario presentar una nueva reclamación para que efectivamente ese tercer convenio haga parte de la indemnización que se está deprecando en la demanda.”* Solicitó revocar la decisión de primera instancia en cuanto declaró probada la excepción previa de falta de competencia por no reclamación administrativa respecto de la reforma de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El alcance del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante, en los términos del artículo 66 A del C.P.T. y S.S., conduce a resolver si se configuró la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa respecto de lo pretendido en la reforma de la demanda.

El artículo 6° del C. P.T y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 4, establece:

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.

De otra parte, el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo¹, en su numeral 5°, establece como anexo de la demanda prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

Las normas que regulan la reclamación administrativa permiten concluir, no solo que es una exigencia previa a la interposición de la demanda laboral, sino que debe acreditarse con ésta, ya que constituye un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción y factor de competencia para que el juez que la conoce pueda adelantar su trámite; de ahí que estando facultado para verificar los presupuestos procesales de la demanda en forma, pueda admitirla o rechazarla de acreditarse o no ese presupuesto; ya que lo que con ella se busca es que la entidad administrativa revise sus propias decisiones, y tiene por objeto que una vez efectuado el estudio fáctico que sustenta la reclamación, reconozca o no el derecho sin necesidad de la intervención del juez laboral.

En este caso, se pretende en la demanda la declaración de existencia de un contrato de trabajo cuya duración se sujetó a la realización de la obra o labor determinada y suscrito a partir del 12 de mayo de 2017, así como el reconocimiento de una indemnización por despido unilateral e injusto por parte de la entidad empleadora demandada; lo que significa, que en esos términos debía previamente a la interposición de la demanda ordinaria laboral, elevarse la correspondiente reclamación administrativa, lo cual efectivamente ocurrió, como lo acredita el documento que contiene la reclamación administrativa radicada ante la demandada el 30 de abril de 2019 y que obra a folio 16, en el que se incluye la solicitud de indemnización por terminación del contrato de trabajo, limitándola en el tiempo al lapso comprendido entre el 21 de junio de 2018 y el 29 de abril de 2019.

¹ Modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.

La adición de la demanda amplió el lapso de la indemnización hasta el 16 de mayo de 2020, en la medida en que la obra se encuentra en ejecución, presupuesto factico que no afecta las pretensiones formuladas en la reclamación administrativa, porque será el juez, el que en todo caso, determine si hay lugar a la indemnización reclamada y fije su monto, atendiendo el momento de terminación de la obra con sustento en las pruebas que se aporten.

El derecho de la administración en nada se afecta, porque la reclamación administrativa incluyo la indemnización por terminación del contrato de trabajo, y lo que puede cambiar en la medida que la obra permanezca en ejecución, es la fecha de terminación, sin que sea necesario hacer sucesivas reclamaciones administrativas frente a este extremo.

Por las razones expuestas, se revocará la decisión impugnada y se declarara no probada la excepción de falta de competencia por falta de agotamiento de la vía gubernativa, y se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

SIN COSTAS en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, en cuanto declaró la excepción de falta de competencia por falta de agotamiento de la vía gubernativa, en su lugar se declara no probada por las razones expuestas, y se ordena continuar con la actuación procesal correspondiente.

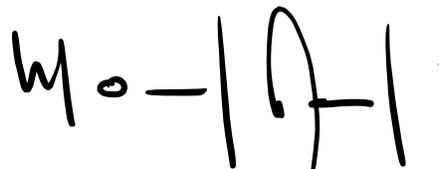
SEGUNDO: SIN COSTAS en el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


LORENZO TORRES RUSSY


MARLENY RUEDA OLARTE


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

«Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo, en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan», y que en caso de que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso, será el «Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral- del domicilio del apelante.»

Situación que también se encuentra contemplada en el Parágrafo 1° del Art. 6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, que modificó el Art. 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual señala:

***“Parágrafo 1°.** Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La Sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral del domicilio del apelante.”*

Por lo anterior, ateniendo al domicilio del apelante, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser el competente para resolver de la impugnación formulada por COOMEVA EPS S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

RESUELVE:

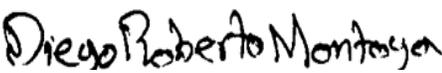
PRIMERO: REMITIR de forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que efectúe el reparto entre los magistrados que la conforman, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

YOLANDA PINEDA PINEDA VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR CHAJID KAIRUZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 110013105-005-2013-00474-05

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER ARIZA RICO
DEMANDADO: VIDA ALFA S.A. y OTROS.
RADICACIÓN: 110013105-005-2018-00204-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 05 de mayo de 2021 por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERY DEL SOCORRO PÁEZ PAREDES
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 110013105-005-2019-00280-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 30 de noviembre de 2020 por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MUÑOZ ALVAREZ
DEMANDADO: FRATERNIDAD MISIONERA DE LA CRUZ
RADICACIÓN: 110013105-006-2016-00504-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 30 de junio de 2021 por el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MERY DIAZ PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-008-2019-00793-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 01 de julio de 2021 por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO.
RADICACIÓN: 1100131050-010-2019-00406-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, con respecto al auto proferido en primera instancia el 10 de junio de 2021 por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY CRISTINA NEIRA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 110013105-010-2019-00470-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 16 de junio de 2021 por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA ELSY CAMACHO
DEMANDADO: ANGELCOM S.A.
RADICACIÓN: 110013105-012-2016-00475-02

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 16 de marzo de 2021 por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA DEL PILAR HERNÁNDEZ RIVERA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 110013105-014-2017-00553-02

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 24 de junio de 2021 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA PAVÍA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-014-2018-00196-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 01 de julio de 2021 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: CLAUDIA CONSUELO VILLAMARIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 1100131050-014-2018-00659-02

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 2° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, con respecto al auto proferido en primera instancia el 29 de abril de 2021 por el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: CARMEN VILLALOBOS DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 1100131050-014-2019-00418-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, con respecto al auto proferido en primera instancia el 13 de mayo de 2021 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA VERGARA DIAZ GRANADOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105-014-2019-00781-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 29 de junio de 2021 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON JAVIER VILLAMIL
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO VILLATE BOBADILLA Y OTRO.
RADICACIÓN: 110013105-015-2018-00293-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 04 de mayo de 2021 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIDA JANNETH RUIZ GUATAQUI
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-015-2020-00103-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 23 de junio de 2021, por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ESTHER GACHA RAMOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-015-2020-00284-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 09 de junio de 2021, por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: ELISEO MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 1100131050-016-2019-00314-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, con respecto al auto proferido en primera instancia el 10 de junio de 2021 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES SALAZAR PRADA
DEMANDADO: UGPP Y OTROS.
RADICACIÓN: 110013105-016-2020-00093-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 18 de mayo de 2021 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO RINCON SALAZAR Y OTROS.
DEMANDADO: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 110013105-017-2018-00151-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 29 de junio de 2021 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CINDY LORENA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 110013105-017-2018-00357-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 14 de julio de 2021 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMERITA MOSQUERA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 1100131050-020-2015-00357-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la UGPP, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 16 de marzo de 2021 por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO JAMES LUNA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 1100131050-023-2012-00218-04

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, con respecto al auto proferido en primera instancia el 26 de abril de 2021 por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-024-2017-00329-02

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 01 de marzo de 2021 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA PEREZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-024-2019-00755-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 28 de junio de 2021 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO FORERO CRISTANCHO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 110013105-026-2018-00381-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 07 de abril de 2021 por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SUSANA PAREDES GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 110013105-029-2018-00534-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 23 de junio de 2021 por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ARCINIEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-026-2019-00772-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 21 de abril de 2021, por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: IBETH MARIA CEPEDA ESCOBAR
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 1100131050-026-2019-00852-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 8° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, con respecto al auto proferido en primera instancia el 13 de enero de 2021 por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY GERMAN GUARNIZO REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105-027-2019-00564-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la misma entidad, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISANTO GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105-029-2020-00188-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 17 de junio de 2021 por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Por la Secretaria Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO DORADO IBARRA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 1100131050-031-2018-00593-02

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 9° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, con respecto al auto proferido en primera instancia el 07 de julio de 2021 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PARRA ANTOLINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 1100131050-036-2019-00620-02

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, numeral 2° del CPTSS, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada, con respecto al auto proferido en primera instancia el 16 de marzo de 2021 por el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MELANIA FORERO GAITAN
DEMANDADO: PORVENIR S.A.Y OTRO.
RADICACIÓN: 110013105-039-2018-00498-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, con respecto a la sentencia proferida en primera instancia el 11 de mayo de 2021 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (apelación auto)
DEMANDANTE: ERIKA MILENA CONTRERAS SALAZAR
DEMANDADO: HEALTHFOOD S.A.
RADICACIÓN: 1100131050-041-2021-00091-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, con respecto al auto proferido en primera instancia el 07 de julio de 2021 por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

Radicación proceso especial fuero sindical No. 03-2020-00186-01

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP – ISA SA ESP
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA - SINTRAISA
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDANTE

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual rechazó la demanda especial de fuero sindical.

ANTECEDENTES

La INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP – ISA SA ESP instauró proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA – SINTRAISA a efecto de obtener sentencia condenatoria a su favor, conforme las pretensiones que se observa a folio 2 del Archivo denominado “F.S. 186-2020-00.pdf (página 2 de 87)” del expediente digital:

1. Ordenar la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA – SINTRAISA, por ausencia del requisito mínimo de afiliados establecido en la Ley para la creación o subsistencia de cualquier organización sindical.
2. Condenar en costas y agencias en derecho a la organización sindical demandada, de conformidad con la legislación vigente.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020, el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Bogotá dispuso inadmitir la presente demanda, por cuanto se observa que en el mismo no fue allegada la constancia de envío del respectivo traslado al demandado tal y como lo establece en el artículo 6º parágrafo 3º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que dispone:

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Conforme a lo anterior, se dispuso inadmisión la presente demanda, para que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles, para lo cual se deberá allegar constancia del envío del escrito de demanda a las demandadas a sus respectivos canales digitales (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del CPT y SS, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Posteriormente, mediante auto del 26 de octubre de 2020 el Juzgado de primer grado rechazó la demanda, por cuanto la misma fue inadmitida el 21 de septiembre de 2020, notificada por anotación en el estado No. 064, publicado el 22 del mismo mes y año, es decir, que el término para subsanar la demanda vencía el 29 de septiembre de 2020 y el escrito de subsanación fue remitido por la parte demandante el día 30 de septiembre, esto es, por fuera de término legal, de

conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CPT y SS, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 (fl. 1 Archivo F.S. 186-2020 AUTO RECHAZA DEMANDA).

RECURSO DE APELACIÓN

La **parte demandante** presentó recurso de apelación en contra de la decisión proferida en primera instancia:

RECHAZO DE DEMANDA: Solicita se revoque el auto apelado, y en su lugar se admita la presente demanda especial, por cuanto a su consideración la subsanación de la demanda fue presentada por la demandante el día **22 de septiembre de 2020**, subsanación que se elaboró y radicó tan pronto se tuvo conocimiento del auto inadmisorio.

No obstante, indica que dado que el Juzgado no acusaba recibido del correo electrónico remitido el día 22 de septiembre de 2020, y tampoco registraba la actuación electrónicamente –como de hecho hasta la fecha no ha ocurrido-, el día 30 de septiembre del mismo año solicitó se acusara recibido de la subsanación **enviada el 22 de septiembre de 2020**, por lo que no entiende las razones por las cuales indica que la demanda es rechazada por haberse radicado la subsanación el 30 de septiembre, cuando ello no corresponde a la realidad.

Al respecto, adjunta pantallazo del correo remitido el 22 de septiembre de 2020, contenido de la subsanación de la demanda, remitido del correo notificaciones@allabogados.com:

SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE ISA SA ESP CONTRA SINTRAISA
11001310500320200018600

Recibió este mensaje el Mié 30/09/2020 10:51 AM.

NOTIFICACIONES

Mié 22/09/2020 10:37 AM

Para: jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co; sintraisa@sintraisa.org

CC: Archivo AL; CARLOS ALVAREZ PEREIRA; DIEGO TORRES; Informes; JHON FREDY BULLA; SANDRA MORENO

PROCESO ESPECIAL DE DISO...
11 MB

PROCESO ESPECIAL DE DISO...
11 MB

correo informando al juzgado...
89 KB

SUBSANACION SINTRAISA.d...
336 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (33 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - ALL ABOGADOS

Señoras

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jto03@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA S.A E.S.P
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA
RAD.: 2020-186

CLAUDIA LIEVANO TRIANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.702.113 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA-, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito SUBSANAR LA DEMANDA de la referencia, atendiendo el requerimiento del Despacho contenido en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado en estados del día 22 de septiembre de 2020, en los términos del memorial subsanatorio adjunto.

Conforme se anuncia en el memorial de subsanación, en el auto referenciado, el Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, señalando al efecto que "Revisado el escrito de demanda, se observa que en el mismo no fue allegada la constancia de envío del respectivo traslado al demandado tal y como lo establece en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (...)"

Atendiendo esta consideración del Juzgado, y sin perjuicio de dar cumplimiento nuevamente la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, nos permitimos precisar lo siguiente:

Con ocasión de la emergencia nacional decretada por el Covid-19, en virtud de los Decretos nacionales y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se privilegia el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de actividades judiciales y de manera particular, para la presentación de demandas. Es así, como en la ciudad de Bogotá, la radicación de demandas se lleva a cabo a través de la plataforma implementada para el efecto ([link https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea/](https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea/)).

SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE ISA SA ESP CONTRA SINTRAISA
11001310500320200018600

Atendiendo esta consideración del Juzgado, y sin perjuicio de dar cumplimiento nuevamente la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, nos permitimos precisar lo siguiente:

Con ocasión de la emergencia nacional decretada por el Covid-19, en virtud de los Decretos nacionales y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se privilegia el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de actividades judiciales y de manera particular, para la presentación de demandas. Es así, como en la ciudad de Bogotá, la radicación de demandas se lleva a cabo a través de la plataforma implementada para el efecto ([link https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea/](https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea/)).

En este sentido, la radicación de demandas en Bogotá no se lleva a cabo a través de un correo electrónico, lo que impide que se de aviso al demandado de manera simultánea sobre la radicación. No obstante, en el caso particular y dada la dificultad mencionada, una vez radicada la demanda a través del canal definido, el mismo día, 8 de julio de 2020 a las 4:52 pm se remitió al correo electrónico sintraisa@sintraisa.org copia de la demanda junto con sus anexos, actuación que fue informada al Juzgado mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020, conforme se va en las imágenes que se encuentran en el memorial de subsanación.

De esta manera, se evidencia que la organización sindical demandada conoce el contenido de la demanda y sus anexos, cumpliéndose así la finalidad perseguida por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, atendiendo de manera irrestricta la orden impartida por el Juzgado, se acompaña al presente memorial subsanatorio copia de la demanda con sus anexos, y se remite el correo tanto al juzgado como a la organización sindical en la dirección sintraisa@sintraisa.org, que es el correo que se encuentra registrado en la "constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical" expedida por el Ministerio de Trabajo, acreditándose así ante el Despacho que la parte demandada conoce la demanda íntegra y la subsanación a la misma, así como los datos de identificación del proceso -los cuales se encuentran en el encabezado del presente documento-.

habiéndose cumplido a cabalidad lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806, y por ende, encontrándose subsanada la demanda, solicito al Despacho se admita la demanda para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Adjunto al presente correo, encontrará:

- Memorial subsanatorio
- PDF contenido de la Demanda y anexos (87 paginas)
- Poder (1 pagina)
- Constancia de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2020 remitido a la organización sindical a las 4:52 pm
- Constancia de correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020 remitido al juzgado tercero laboral del circuito de bogota a las 9:49 am (2 archivos)

Claudia Lievano Triana
Asesor Laboral



Reitera que tan pronto se tuvo conocimiento del auto inadmisorio del 22 de septiembre de 2020 se dio cumplimiento al auto a efectos de subsanar el yerro que indicaba el Juzgado, esto es, dentro del término concedido, y no el 30 de septiembre como lo asegura el Juzgado de instancia.

Señala que una vez tuvieron conocimiento del auto a través de la página web de la rama judicial, se remitió el correo electrónico el 22 de septiembre de 2020 antes de las 8:00 AM, entendiéndose notificados por conducta concluyente, por cuanto si bien al día siguiente de proferirse el auto de inadmisión se procedió por el Despacho a su notificación en Estado, en el evento en que la notificación se considera surtida al finalizar el día 22 de septiembre, jurídicamente lo que ocurrió es que la notificación se surtió por

conducta concluyente, conforme lo dispone el Art. 41 del CPT y SS, y 301 del CGP, precisamente con la radicación del escrito de subsanación, sin que ello constituya algún tipo de irregularidad, cuando por el contrario se evidencia una actuación de diligencia, máxime si se tiene en cuenta que la presunta causal de inadmisión no se presentó, en tanto que a la Organización Sindical demandada se le remitió copia de la demanda el mismo día de su radicación en reparto, situación que no fue advertida por el Juzgado de primer grado.

Así mismo, para una más precisa referencia en torno a la validez de la radicación llevada a cabo por la demandante el día 22 de septiembre de 2020, se hace necesario poner de presente que en todo caso, la Corte Suprema de Justicia ha considerado de manera pacífica y reiterada que las actuaciones llevadas a cabo de manera previa al inicio de los términos en el proceso reglado, gozan de plena validez, conforme lo ha adoctrinado la sentencia con radicación 22692 de 2005 *“Tal teleología impone entender que la presentación anticipada de la demanda de casación ni causa dilación o demora en los trámites del recurso extraordinario, ni sorprende a la parte contraria en desmedro de su derecho de defensa”*.

INEXISTENCIA DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE LA RAMA JUDICIAL DE LA SUBSANACIÓN RADICADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020: Adjunta el siguiente pantallazo:

Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- INTERCONEXION ELECTRICA S.A.			- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXION ELECTRICA			
Contenido de Radicación						
Contenido						

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
26 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2020 A LAS 16:25:22.	27 Oct 2020	27 Oct 2020	28 Oct 2020	
26 Oct 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	ORDENA DEVOLVER			28 Oct 2020	
21 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2020 A LAS 13:23:24.	22 Sep 2020	22 Sep 2020	21 Sep 2020	
21 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR			21 Sep 2020	
18 Sep 2020	AL DESPACHO POR REPARTO	SE PRESENTO 06-07-2020			18 Sep 2020	
18 Sep 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/09/2020 A LAS 12:56:36	18 Sep 2020	18 Sep 2020	18 Sep 2020	

Imprimir

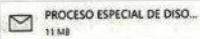
TEXTO DE CORREO REMITIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SOLICITANDO ACUSE DE RECIBO DEL CORREO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020: En primer lugar, adjunta el siguiente pantallazo:

SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE ISA SA ESP CONTRA SINTRAISA
11001310500320200018600

NOTIFICACIONES

Mie 30/09/2020 11:01 AM

Para: jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ESPECIAL DE DISO...
11 MB



PROCESO ESPECIAL DE DISO...
11 MB



correo informando al juzgado...
29 KB



SUBSANACION SINTRAISA.d...
386 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (33 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - ALL ABOGADOS

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA S.A E.S.P

DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

RAD.: 2020-186

CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.702.113 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA-, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito solicitar ACUSE DE RECIBO del correo precedente, contenitivo de la subsanación de la demanda de la referencia.

SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE ISA SA ESP CONTRA SINTRAISA
11001310500320200018600

La anterior solicitud se lleva a cabo atendiendo que si bien el correo cuenta con confirmación de lectura, en el registro de actuaciones de la rama judicial no se consigna el recibo del escrito de subsanación.

Quedo atenta,

Claudia Lievano Triana
Asesor Laboral



De: NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 10:37 a. m.

Para: jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co <jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sintraisa@sintraisa.org <sintraisa@sintraisa.org>

Cc: Archivo ALL <auxiliararchivo@allabogados.com>; CARLOS ALVAREZ PEREIRA <carlosalvarez@allabogados.com>; DIEGO TORRES <dependiente@allabogados.com>; Informes

<apoyolegal@allabogados.com>; JHON FREDDY BULLA <jfbg@allabogados.com>; SANDRA MORENO <gerencia@allabogados.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE ISA SA ESP CONTRA SINTRAISA 11001310500320200018600

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 10:37 a. m.

Para: jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co <jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sintraisa@sintraisa.org <sintraisa@sintraisa.org>

Cc: Archivo ALL <auxiliararchivo@allabogados.com>; CARLOS ALVAREZ PEREIRA <carlosalvarez@allabogados.com>; DIEGO TORRES <dependiente@allabogados.com>; Informes

<apoyolegal@allabogados.com>; JHON FREDDY BULLA <jfbg@allabogados.com>; SANDRA MORENO <gerencia@allabogados.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE ISA SA ESP CONTRA SINTRAISA 11001310500320200018600

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA S.A E.S.P

DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

RAD.: 2020-186

CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.702.113 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA-, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito SUBSANAR LA DEMANDA de la referencia, atendiendo el requerimiento del Despacho contenido en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado en estados del día 22 de septiembre de 2020, en los términos del memorial subsanatorio adjunto.

Conforme se anuncia en el memorial de subsanación, en el auto referenciado, el Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, señalando al efecto que "Revisado el escrito de demanda, se observa que en el mismo no fue allegada la constancia de envío del respectivo traslado al demandado tal y como lo establece en el artículo 6° párrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 [...]".

Atendiendo esta consideración del Juzgado, y sin perjuicio de dar cumplimiento nuevamente la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, nos permitimos precisar lo siguiente:

Señala que al observarse el correo remitido el 30 de septiembre de 2020, enviado junto con aquel remitido el 22 de septiembre de 2020 se evidencia que este último correo estaba en cadena de correo del 30 de septiembre, se indicó: *“(...)me permito **solicitar ACUSE DE RECIBO del correo precedente**, contentivo de la subsanación de la demanda de la referencia. La anterior solicitud se lleva a cabo atendiendo que **si bien el correo cuenta con confirmación de lectura, en el registro de actuaciones de la rama judicial no se consigna el recibo del escrito de subsanación.**”*

Con miras a la definición del recurso de apelación, la Corporación solo tendrá en cuenta y se ocupará de los aspectos de la sentencia que para el recurrente le mereció reproche, de conformidad con el principio de *consonancia* establecido en el artículo 66A del CPL y de la S.S., y las siguientes

CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURIDICO:

En el caso bajo examen el recurso de apelación se interpone contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que es una providencia susceptible del recurso de apelación, razón por la cual se estima correctamente concedido.

Caso concreto – rechaza demanda:

Para efectos de resolver es necesario empezar por señalar que respecto a la subsanación de la demanda el artículo 28 del CP.T.S.S., dispone:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. (...)”

De conformidad con la norma citada y en las condiciones particulares del caso, es claro que para la subsanación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral

existe un término de obligatorio cumplimiento, que en el presente asunto el juez de instancia advirtió mediante auto del 21 de septiembre de 2020.

El Juzgado de instancia, mediante auto del 1º de diciembre de 2020 rechazó el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, pues consideró que el escrito de subsanación se había allegado por fuera de término, toda vez que el auto que inadmitió la demanda fue publicado en estado No. 64 del 22 de septiembre de 2020, para lo cual la parte actora contaba con 5 días hábiles para presentar la correspondiente subsanación de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPT y de la S.S., término que comienza a transcurrir a partir del día siguiente a la notificación por estado, esto es a partir del 23 de septiembre de los corrientes; sin embargo y pese a que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado el 22 de septiembre de la anualidad que avanza, lo hizo anticipadamente esto es, por fuera del término en el sentido de que el mismo no había empezado a contabilizarse.

Por otro lado indicó el Juez de primer grado que, el 30 de octubre de la presente anualidad a través del correo electrónico del Juzgado la parte actora allegó nuevamente memorial mediante el cual se solicitaba el acuse de recibo del correo electrónico enviado por la parte demandante el 22 de septiembre de 2020, así mismo a ese correo del 30 de octubre del presente año se anexa la subsanación de la demanda y el respectivo poder, por lo que se procedió a tener en cuenta dicha calenda para efectos del término de la presentación de la subsanación de la demanda, ya que el allegado el 22 de septiembre de los corrientes es extemporáneo por anticipado, razón por la cual concluyó que el escrito de subsanación se encontraba posterior al día siguiente de la contabilización de los términos de subsanación, sin embargo el mismo fue radicado un día después del vencimiento de los 5 días hábiles otorgados por el artículo 28 ibídem, pues los mismos vencían el 29 de octubre de 2020.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante solicita se revoque la decisión del Juez de instancia, por cuanto allegó el escrito de subsanación el 22 de septiembre de 2020, y dicha situación en ningún caso puede entenderse como extemporáneo por anticipación, sino que por el contrario, a su consideración debe entenderse como una notificación por conducta concluyente, y en consecuencia debe entenderse que fue remitida dentro del término otorgado por el Juzgado.

En un caso similar, en donde se estaba revisando la presentación de la reforma de la demanda presentada de manera extemporánea por anticipación, la H. Corte suprema de Justicia en sentencia STL13757 de 2019 adoctrinó que:

“Esta Sala de la Corte, ha considerado la tesis de negar el trámite de la reforma de la demanda pre tempore, cómo un razonamiento arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico, ya que el actor con su proceder, en momento alguno está vulnerando los derechos de defensa del demandado, así como tampoco se avizora, ninguna dilación al proceso en sí, que impida su normal desarrollo; así lo ha sostenido en diversas oportunidades esta Sala de Casación, como en la sentencia STL55750-2017, rad. 46826, del 26 de abril de 2017, donde adoctrino:

*Ahora bien, se aprecia que dentro del proceso ordinario laboral el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá por auto del 16 de octubre de 2013, se abstuvo de darle trámite a dicha solicitud, al estimar que la misma había sido presentada «pre tempore»; **razonamiento que a juicio de la Sala, se muestra arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico, pues la conducta del actor no vulnera el derecho de defensa de la parte demandada ni tampoco constituye dilación alguna en el trámite del proceso, además de que el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no hace referencia a conjurar la presentación anticipada de la reforma a la demanda, sino por el contrario refiere que dicho mecanismo solo puede ser utilizado una vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso; posición ésta que ha sido asumida por esta Sala de la Corte en varias oportunidades (Auto del 30 de abril de 2004, radicado n.º 22692, Sentencia del 6 de marzo de 2011, Sentencia del 20 de marzo de 2013, radicación n.º 42923, entre otras), y que, no obstante hacer referencia a la «demanda de casación» cuando es presentada anticipadamente, igualmente resulta aplicable al evento de la reforma a la demanda que es allegada en esas mismas condiciones.”***

Por otro lado, la H. Corte Suprema de Justicia, en otra jurisprudencia STL2798-2013, adoctrinó en cuanto a la presentación anticipada de la demanda de casación lo siguiente:

En efecto, [...], “Tal teleología impone entender que la **presentación anticipada de la demanda de casación ni causa dilación o demora en los trámites del recurso extraordinario, ni sorprende a la parte contraria en desmedro de su derecho de defensa**. También, que lo ‘perentorio e improrrogable’ de los términos, en consonancia con el principio de preclusión y, aún, el de eventualidad, alude, para el caso del recurso de casación, **no a conjurar la anticipación de la demanda sino, cosa distinta, su presentación posterior al vencimiento del traslado que al efecto concede la ley**. Luego entonces, para este asunto, el haberse presentado por el apoderado del recurrente en casación la demanda antes de correr el término no inhibe su consideración (...); aunado a lo cual también ha reiterado que “la sustentación anticipada del recurso extraordinario no es sinónimo de extemporaneidad”; precisiones que se hacen porque, se repite, guardan íntima relación con el tema aquí planteado.

En síntesis, la actuación denunciada en la presente acción de tutela configura una “vía de hecho”, más aún si se tiene en cuenta que, como lo dice la promotora de la misma, se ha reconocido por la Corte Constitucional que el defecto procedimental, capaz de hacer efectiva la tutela frente a providencias judiciales, puede estructurarse “por exceso ritual manifiesto”, por ejemplo cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”; es decir, “cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”, lo cual también se evidencia en el caso analizado. (Sentencia T-352 del 15 de mayo de 2012).

Todo lo anterior pone de presente la trasgresión de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, motivo por el cual se dejará sin efectos todo lo actuado en el proceso que motiva la queja constitucional, a partir del auto de fecha 26 de abril de 2013, inclusive, esto es, de aquél por medio del cual se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de

la S.S. so pretexto de que no se había reformado el libelo y, consiguientemente, se ordenará que se rehagan las etapas procesales correspondientes, previa consolidación de lo que tiene que ver con la admisión y traslado de la susodicha reforma a la demanda por parte del juzgado de conocimiento, habida cuenta que, como se desprende de la prueba documental allegada, ésta implica la vinculación de un nuevo sujeto pasivo en el litigio, así como el cambio de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y solicitud de pruebas.

Bajo las anteriores premisas, se observa conforme los pantallazos adjuntos por la parte demandante, así como las mismas manifestaciones del Juzgado de primera instancia en auto del 1 de diciembre de 2020 que, efectivamente se remitió el escrito subsanatorio de la demanda el día 22 de septiembre de 2020, y si bien los términos comenzaban a contar a partir del 23 de septiembre de 2020, día siguiente de la anotación en el estado que fue el 22 de septiembre de 2020, dicha situación no es óbice para negarse al estudio del escrito de subsanación remitido al correo institucional del Juzgado de instancia, por cuanto a consideración de la Sala, la providencia atacada adolece de defecto procedimental absoluto, dado que estamos en presencia frente a un típico caso de exceso de ritual manifiesto, en donde las formalidades, impiden el logro del derecho sustancial, en contravía del precepto constitucional del artículo 228 superior, que consagra el principio de la prevalencia de este, sobre el formal.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el Juez A Quo, se **REVOCARÁ** el auto que data del 26 de octubre de 2020 proferido en el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Bogotá mediante el cual **RECHAZÓ** la demanda por considerar que había sido presentada la subsanación extemporánea por anticipación, para que en su lugar **ESTUDIE** el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte actora, conforme lo establece el Art. 28 del CPT y SS.

COSTAS: Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto que data del 26 de octubre de 2020 proferido en el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá mediante el cual **RECHAZÓ** la demanda, para que en su lugar **ESTUDIE** el escrito de subsanación presentada por la parte actora el 22 de septiembre de 2020, conforme lo establece el Art. 28 del CPT y SS.

SEGUNDO: Sin **COSTAS** en esta instancia.

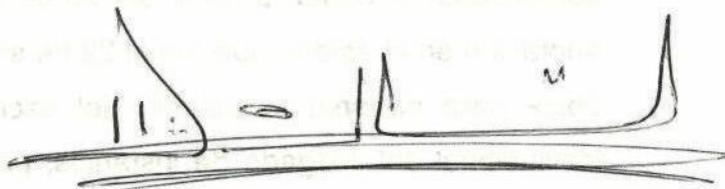
Notifíquese por anotación en el Estado,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ponente

(Rad. 11001310500320200018601)



DAVID A. J. CORREA STEER

(Rad. 11001310500320200018601)



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

(Rad. 11001310500320200018601)



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

«Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo, en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan», y que en caso de que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso, será el «Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral- del domicilio del apelante.»

Situación que también se encuentra contemplada en el Parágrafo 1° del Art. 6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, que modificó el Art. 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual señala:

***“Parágrafo 1°.** Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La Sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral del domicilio del apelante.”*

Por lo anterior, ateniendo al domicilio del apelante, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser el competente para resolver de la impugnación formulada por COOMEVA EPS S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

RESUELVE:

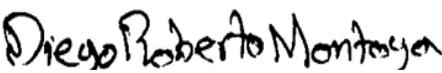
PRIMERO: REMITIR de forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que efectúe el reparto entre los magistrados que la conforman, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

EXPEDIENTE No. 36201800465 01



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ELSA RUÍZ SIERRA** CONTRA **COLPENSIONES.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Como quiera que la ponencia presentada por el Magistrado Sustanciador no fue aceptada por la Sala de Decisión, por Secretaría especializada remítase el expediente al Doctor LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR, quien sigue en turno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a large, stylized circular flourish. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.-

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

REF. : Ordinario 39 2019 00534 01
R.I. : S-2779-20
DE : MARIA VICTORIA GOMEZ LOZANO
CONTRA : AFP-PORVENIR S.A., y COLPENSIONES

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha treinta (30) de julio de 2021, visto a folio 35 del expediente, se dispone:

RECHÁCESE de plano la solicitud de desistimiento del proceso, elevada por apoderado de la parte demandante, toda vez que, ésta Sala, no es competente para resolver de dicha solicitud, si se tiene en cuenta que, la Sala, está conociendo de éste proceso, a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas AFP-PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia del 14 de septiembre de 2020, proferida por el A-quo, la cual resultó totalmente adversa a los intereses de las entidades accionadas, sin que la parte actora, haya interpuesto recurso de apelación contra la misma, careciendo de legitimidad para renunciar al recurso de alzada interpuesto por las accionadas, de acuerdo con lo expuesto en el art. 314 del CGP., habida consideración que el escrito de desistimiento no se coadyuva con las demandadas, razón por

la cual, se proferirá la sentencia correspondiente, en escrito aparte, tal como se fijó en el auto del 13 de mayo de 2021, visto a folio 34 de las diligencias del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su despacho, el expediente No.110013105016201300303, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 25 de julio de 2014, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS
ESCRIBIENTE



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Vega Carvajal', written over a horizontal line.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

MAGISTRADO